

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DIRECCIÓN TERRITORIAL
DE CAUCA



NOTIFICACIÓN POR AVISO NC 00947 DE 5 DE NOVIEMBRE DE 2025

Popayán Cauca, cinco (05) de noviembre de 2025

NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCIÓN RC 00786 de 29 de mayo de 2025

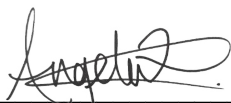
La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, por intermedio de la Dirección Territorial Cauca, hace saber que el 29 de mayo de 2025 emitió el acto administrativo Resolución **RC 00786 de 29 de mayo de 2025** “Por la cual se decide sobre una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente” dentro del proceso de Inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas, relacionada con el predio denominado “**Innominado**”, ubicado en la Vereda La Floresta Corregimiento El Rosario del municipio de Cajibío, departamento de Cauca, distinguido con ID. No. **1103022**.

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del acto administrativo, por cuanto, han transcurrido más de cinco días desde la entrega de la citación en la dirección del solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, se procede a efectuar la notificación a través del presente AVISO en la página web de la entidad y en un lugar visible de la Dirección Territorial de [Dirección Territorial], el cual permanecerá fijado por un término de cinco (5) días. La notificación por este medio se entenderá surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación del AVISO.

Para tales efectos se adjunta copia íntegra del acto administrativo a notificar en seis **(6) páginas** y se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1448 de 2011/y 387 de 1997, del decreto 1071 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 440 de 2016 y de la Resolución 306 de 2017 de la Unidad de Restitución de Tierras.

Se informa al notificado de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante el Director Territorial Cauca, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del presente aviso o a su desfijación, advirtiéndole que, una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-.

El presente aviso se remite para su publicación el cinco (05) de noviembre de 2025.



Angela Zúñiga Muñoz
Abogada Secretarial

GD-FO-14
V.8

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RC 00786 DE 29 DE MAYO DE 2025



"Por la cual se reitera una respuesta a una petición de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

ID 1103022

EL DIRECTOR TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016, 2051 de 2016 y las Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012 y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1448 de 2011 en el artículo 76 crea el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - en adelante RTDAF-. Que los numerales 1° y 2° del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, establecen que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas, en adelante la Unidad es la entidad encargada del diseño, administración y conservación del RTDAF, así como la inscripción de los predios de oficio o a solicitud de parte y la certificación de los mismos.

Que en virtud de los principios de eficacia, economía y celeridad la Unidad removerá de oficio los obstáculos puramente formales y evitará dilaciones en el procedimiento administrativo, actuando con austeridad y eficiencia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

Que de conformidad con el párrafo del artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, la entidad podrá rechazar de plano aquellas solicitudes de inclusión en el RTDAF.

Que, aunque el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016 prevé el rechazo de plano frente a peticiones reiterativas cuando la respuesta emitida consistió en *no inicio de estudio formal*, no precisa cómo actuar cuando el sentido de la respuesta fue *inscribir en el RTDAF después de haber adelantado el estudio formal de la solicitud*.

Que por la anterior circunstancia y en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.15.1.6.9, del Decreto 1071 de 2015, resulta aplicable para el caso antes enunciado el inciso 2° del artículo 19 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, que prescribe: "*Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores*".

RT-RG-MO-25
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Continuación de la Resolución RC 00786 DE 29 DE MAYO DE 2025: "Por la cual se reitera una respuesta a una petición de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

los cuerpos de las personas fallecidas, sumado a los constantes enfrentamientos entre los grupos ilegales y el Ejército Nacional, lo que generaba zozobra y temor por lo que se vieron obligados a desplazarse dejando abandonado el predio objeto de solicitud.

Por lo tanto, el acto administrativo de inscripción concluyó existió una privación arbitraria del derecho de dominio que ejercía la reclamante y su núcleo familiar sobre su predio, como consecuencia de los hechos de violencia padecidos en el año 2001 que fue lo que los obligó a desplazarse dejando abandonado el predio Innominado, cumpliendo de esta manera con los presupuestos establecidos en el artículo 75 para ser inscritos en el RTDAF.

Ahora bien, en el acto administrativo de inscripción, se ordenó en el artículo SEXTO notificar el contenido del mismo a la solicitante y legitimados, el cual fue notificado vía correo electrónico el 25 de abril de 2025 a la señora [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED], expedida en Cali (Valle del Cauca), quien actúa en nombre propio y como apoderada especial de su padre, el señor [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Cali (Valle del Cauca), y sus hermanos los señores [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Yumbo (Valle del Cauca), [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Cali (Valle del Cauca), [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Yumbo (Valle del Cauca), [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Cajibío (Cauca), [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Cajibío (Cauca), [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Cali (Valle del Cauca) y [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Cali (Valle del Cauca) y manifestó de manera expresa renunciar al término para interponer el recurso de reposición, por lo que el acto administrativo cobró ejecutoria el día 28 de abril de 2025, conforme con lo establecido en el numeral tercero del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, tal y como se evidencia en la constancia de ejecutoria No. CC 00308 de 28 de abril de 2025¹.

Que el día 29 de abril de 2025 se radicó solicitud de restitución ante el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado de Restitución de Tierras de Popayán (Cauca) con radicado No. 19001312100120250011400.

Que el día 19 de julio de 2023 el señor [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Cali (Valle del Cauca) elevó una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas identificada con el ID 1103022 en relación con su presunto derecho sobre el predio ubicado en el Corregimiento El Rosario, vereda La Floresta del municipio de Cajibío (Cauca).

No obstante, se tiene que el señor [REDACTED] presentó la mencionada solicitud respecto de un predio, que el área catastral de la Unidad en diligencia en terreno y las consultas en las bases de datos institucionales, constató que la totalidad de dicho inmueble traslapa con la solicitud identificada con ID 1106567 la cual se encuentra identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-60641 y con cédula catastral No. [REDACTED]

¹ Véase al respecto, visible en el ID de documento 6221223 del SRTDAF.

RT-RG-MO-25
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Continuación de la Resolución RC 00786 DE 29 DE MAYO DE 2025: "Por la cual se reitera una respuesta a una petición de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

191300002000000040277000000000, en virtud de lo anterior, jurídicamente que el predio reclamado guarda unidad en su identificación registral y catastral, el cual como se indicó en los párrafos que preceden, la totalidad de dicho inmueble fue inscrito en el RTDAF a través de la resolución No. RC 00423 de 31 de marzo de 2025, en relación con la solicitud identificada con el ID 1106567.

Que al revisar las mencionadas peticiones se tiene lo siguiente:

(I) Las solicitudes hacen alusión a los mismos (1) hechos, (2) predio, (3) temporalidad, (4) partes y (5) pretensiones.

En efecto, se tiene que la solicitud de inscripción en el RTDAF identificada con el ID **1103022** guarda identidad con la solicitud con ID **1106567** (decidida de fondo) en cuanto a los hechos de la vinculación y pérdida del vínculo con el inmueble pretendido en restitución; de igual manera, nos encontramos ante el mismo predio rural que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-60641 y con cédula catastral No. 191300002000000040277000000000. En cuanto a la temporalidad, identificamos que se encuentra enmarcada entre los años 2001, toda vez que sufrieron hechos de violencia que generaron el abandono del predio; y finalmente, la pretensión va enfocada a la restitución material del bien inmueble, pues pese a los hechos de violencia, el reclamante continúa detentando la titularidad del predio solicitado en restitución.

(II) Las peticiones se encuentran sustentadas en los mismos elementos de juicio.

Al revisar el relato de los hechos declarados en el formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF, encontramos que la solicitud se encuentra sustentada en los mismos elementos de juicio.

Que al analizar la solicitud que fue resuelta inicialmente mediante la Resolución **RC 00423 de 31 de marzo de 2025**, bajo la cual se decidió inscribir en el mencionado registro, y la presentada con posterioridad, se observa que las mismas guardan identidad de hechos, partes y pretensiones.

Que en ese orden de ideas y de conformidad con el artículo 19 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, frente a la petición de inscripción en el RTDAF elevada el día 19 de julio de 2023 resulta pertinente remitirse a lo decidido mediante la resolución antes señalada.

Que en mérito de lo expuesto, Director Territorial Cauca, de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas,

RESUELVE

PRIMERO: Frente a la solicitud de inscripción en el RTDAF identificada con el ID **1103022** presentada por el señor [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Cali (Cauca) a nombre propio y en representación de su núcleo familiar, el día 11 de septiembre de 2018 se reitera la decisión contenida en la Resolución **RC 00423 de 31 de marzo de 2025**, por la cual se resolvió inscribir en el RTDAF a la señora [REDACTED]

RT-RG-MO-25
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Continuación de la Resolución RC 00786 DE 29 DE MAYO DE 2025: "Por la cual se reitera una respuesta a una petición de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

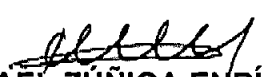
identificada con cédula de ciudadanía No. expedida en Cali (Valle del Cauca), a su padre el señor identificado con cédula de ciudadanía No. expedida en Cali (Valle del Cauca), y sus hermanos los señores identificado con cédula de ciudadanía No. expedida en Yumbo (Valle del Cauca), identificado con cédula de ciudadanía No. expedida en Cali (Valle del Cauca), identificada con cédula de ciudadanía No. expedida en Yumbo (Valle del Cauca), identificado con cédula de ciudadanía No. expedida en Cajibío (Cauca), identificado con cédula de ciudadanía No. expedida en Cajibío (Cauca), identificada con cédula de ciudadanía No. expedida en Cali (Valle del Cauca) y identificada con cédula de ciudadanía No. expedida en Cali (Valle del Cauca), identificada con cédula de ciudadanía No. expedida en Cajibío Cauca, en calidad de **LEGITIMADOS** respecto de los derechos que en su momento ostentó la señora IPIA CAMAYO (Q.E.P.D.) identificada No. expedida en Cajibío (Cauca), en relación con predio rural innominado, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-60641 y con cédula catastral No. 191300002000000040277000000000, ubicado en el Corregimiento El Rosario, vereda La Floresta del municipio de Cajibío (Cauca), con un área georreferenciada de 2 Has 0153 Mts².

SEGUNDO: Notificar la presente resolución al solicitante en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

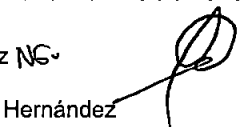
TERCERO: Contra la presente decisión procede no procede recurso alguno.

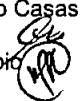
NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVASE

Dada en Popayán Cauca, a los veintinueve (29) días del mes de mayo de 2025.


RAFAEL ZÚÑIGA ENRÍQUEZ

Director Territorial Cauca – Oficina Adscrita Neiva
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
NIT. 900498879-9

Proyectó: Área jurídica – Natalia Giraldo Ordoñez 

Revisó: Coord. Jurídico – Adrián Mauricio Casas Hernández
Coord. Social – Diana Sofía Campo Cruz
Coord. Catastral – Carolina Mendoza Rubio 

ID 1103022

RT-RG-MO-25
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019



GESTIÓN DOCUMENTAL

**Dirección Territorial
Cauca - Popayán**